



CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CONTROL FISCAL: UNA TAREA DE TODOS...
POR EL BIEN DE NUESTRA CIUDAD!
Nº. 892.005.636-4

192

Mpa Ferrada

Villavicencio, 28 de Marzo de 2008

Doctora
CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora de Oficina Jurídica
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Carrera 10 No.17-18 piso 9
Fax 3422080
Bogotá, D.C.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 05/04/2008 15:19:10
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO
Destino: Rem. Clu. Contraloría municipal de V.
www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica
Rad No 2008-233-001598-2
Us Rad. TRMONGY

Ref.: Solicitud Concepto

Cordial Saludo Doctora Carmen Elena.

Respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de solicitar su valiosa colaboración de enviarnos vía correo electrónico, y en medio impreso, si tienen algún concepto emitido por su oficina, relacionado con la Austeridad en el Gasto, en lo que tiene que ver con la expedición de fotocopias de los procesos solicitados por las diferentes oficinas judiciales.

Lo anterior debido a la gran cantidad de folios que contienen los expedientes y asumir los gastos de las fotocopias solicitadas por las diferentes entidades, esto acarrear un gasto desproporcionado para la entidad.

Agradezco su pronta respuesta.

Edna Lucia Amortegui Moreno
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO
Secretaria General

Proyecto: Tercera
Acuerdo: Edna Amortegui
Cople: Consecutivo
Secretaria General

14 ABR. 2008 16473797

200811001723
189

Oficina Jurídica 110-017-2008

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 - PBX: [571] 3166800 - Fax: [571]3186790 - Línea Gratuita: 018000 120205
SitioWeb: www.auditoria.gov.co - Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co - Bogotá D.C. - Colombia

AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.,
OJ110-

Señora
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO
Secretaria General
Contraloría Municipal de Villavicencio
Carrera 37 No. 34-88 Barzal Alto
Villavicencio-Meta



Fecha: 14/04/2008 09:03:48
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO. AUSTERIDAD EN EL GASTO- EXPED
Destino: / Rem (DEM) EDNA LUCIA AMORTEGUI MOR
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Memorando No 2008-110-001725-3

Us Red. ACLOPATOFSKY

Devolver Copia Firmada

REFERENCIA: Solicitud concepto jurídico. Austeridad en el gasto-Expedición de fotocopias. NUR. 2008233001596-2.

Respetada Señora Amortegui:

Esta oficina recibió su inquietud referente a la austeridad en el gasto, en particular con la expedición de fotocopias solicitadas por las diferentes oficinas judiciales.

Al respecto, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de Colombia estipula:

"ARTICULO 113. Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Subrayado fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, señala el artículo 209 de la Constitución Política que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Así, puede entenderse que frente a la expedición de fotocopias a otras entidades públicas rige el principio de colaboración armónica de la administración. Es conveniente indicar que en estos eventos debe garantizarse el buen nombre de las personas naturales y jurídicas, condicionando la entrega de las copias solicitadas con reserva a su no divulgación y garantizando siempre la confidencialidad respectiva para cada solicitud si lo amerita.

Al respecto, la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y

¡Control fiscal con enfoque social!



entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" estipula:

"ARTÍCULO 14. SOLICITUD OFICIOSA POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así:

Artículo 16. *Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.*

Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración (...).

(...)

Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades".

Sobre este punto, el artículo 6o. de la Ley 489 de 1998 estipula: "**PRINCIPIO DE COORDINACION.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

A pesar de la colaboración que debe existir entre las entidades del Estado, el cual constituye un principio establecido en nuestro Ordenamiento Superior y en la Ley 489 de 1998¹, este despacho considera que, no se encuentra fundamento legal que prohíba el cobro por concepto de fotocopias de procesos, solicitadas por oficinas judiciales u otro órgano público. Tampoco existe norma que impida la expedición de dichas copias sin costo alguno para la entidad solicitante, en el entendido en que se apoya el cumplimiento de las funciones y cometidos estatales.

Se resalta que, se pretende favorecer y asistir a aquéllos organismos en los diversos trámites y servicios, siempre y cuando sea en cumplimiento de las

¹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



191

funciones y tareas propias de la entidad solicitante. La colaboración armónica se encamina a impedir trámites innecesarios e injustificados permitiéndole a las entidades estatales hacer más ágil, eficiente y eficaz la función administrativa.

Vale la pena citar lo expresado por el Consejo de Estado respecto al cobro de fotocopias: *“Es de anotar que estas normas tendientes a que la administración cobre el valor del fotocopiado, tienen plena justificación cuando se trata de la solicitud de un particular, mas no de la de una persona que solicita las fotocopias para cumplir una función que le asigna una norma legal...”* *“... el derecho de acceso a los documentos públicos constituye un instrumento indispensable para el cumplimiento de dichas funciones, según el numeral 2º del artículo 318 de la Constitución y el numeral 9º del artículo 69 del decreto 1421 de 1993, ejercido en forma racional y proporcionada a la necesidad que se pretende satisfacer”*².

En nuestro criterio es viable que se examine si la cantidad de fotocopias solicitadas por la entidad justifica su cobro o no. Se recuerda que, en tratándose de entidades públicas y despachos públicos, el valor recaudado por concepto de fotocopias, sin importar la suma, debe ser destinado a las arcas del tesoro público. Es decir, no existe una limitación establecida constitucional ni legalmente para que, en aras de racionalizar los recursos públicos, se implementen mecanismos fundados y proporcionales para que en determinadas circunstancias, y cuando la coyuntura lo amerite, se cobren las copias solicitadas.

Finalmente recordamos que, el presente concepto se expide al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, y por lo tanto no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


CARMEN ELENA LENIS GARCIA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Fernanda Bolaños Dorado.
Abogada Oficina Jurídica

² Radicación 1176 de 1999 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil- 17/03/99.